

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: 000144

123-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe del licenciado Herson Eduardo López Amaya, instructor de este Tribunal (fs. 30 al 35), con la documentación que adjunta (fs. 37 al 101).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra los señores Héctor Antonio Yanes, Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); y Guadalupe Hernández González, Miembro Propietario de la Junta de la Carrera Docente de Chalatenango, quienes, según el informante anónimo, el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, habrían realizado una reunión en el Centro Escolar El Coyolito de Tejutla, departamento de Chalatenango, promoviendo el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); por lo cual se les atribuye la posible transgresión a las prohibiciones éticas de "*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*", y de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El día veinticuatro de junio de dos mil catorce, se eligió al señor Héctor Antonio Yanes como Director Propietario del Consejo Directivo del ISBM para el período comprendido entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, según certificación del punto cinco del acta número doscientos cincuenta y ocho extendida por el Director Presidente de dicha institución (f. 76); y los deberes y atribuciones del Consejo Directivo se encuentran regulados en el art. 20 de la Ley del ISBM.

ii) Desde el día tres de enero de dos mil doce, la señora Guadalupe Hernández González se desempeña como Miembro de la Junta de la Carrera Docente de Chalatenango, de conformidad con la certificación del contrato No. 019/2019 y del Acuerdo No. 04-0002 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, que refrenda el nombramiento de la misma (fs. 129 al 134). Las funciones de la referida servidora pública se desarrollan en el Formulario para la Descripción del Puesto de Trabajo emitido por el Ministro de Educación de esa época (fs. 124 al 127).

iii) El día siete de julio de dos mil dieciséis, el Director Departamental de Chalatenango envió una nota a la Directora del Centro Escolar Caserío El Coyolito, Cantón Quitasol, de Tejutla, solicitando que el día veintidós de ese mismo mes y año se efectuara una charla denominada "*Sexo y Género, Arquetipos y Estereotipos*" en esa institución educativa, aclarando que se esperaban cien docentes aproximadamente, conforme a la copia de la misma (f. 113).

iv) El día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la Encargada de la Agencia Departamental de Chalatenango de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación (MINED) requirió mediante nota la colaboración de la señora Guadalupe Hernández González en la charla de “Sexo y Género, Arquetipos y Estereotipos”, para dar a conocer los proyectos del Comité de Proyección Social, según copia de dicha nota (f. 119).

v) Mediante oficio ref. P-ISBM2019-01068 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente del ISBM informó que desconoce las actividades que efectuó el señor Héctor Antonio Yanes el día veintidós de julio de dos mil dieciséis (fs. 74 y 75).

vi) En nota del día treinta y uno de enero de este año, los miembros del Consejo Directivo del Centro Escolar Caserío El Coyolito, expresaron que no identificaron al señor Héctor Antonio Yanes como participante de la charla antes citada (fs. 110 y 111), según copia de la lista de asistentes al evento (fs. 115 al 118).

vii) En las entrevistas realizadas por el instructor a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], empleados del Centro Escolar Caserío El Coyolito, todos coinciden que el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, la Caja Mutual del MINED realizó un evento en esa escuela sobre manejo de emociones y estrés, que hubo participación del ISBM sobre los beneficios de dicho instituto, logros y abastecimiento de medicamentos; pero que en ningún momento de la charla hubo promoción de un partido político (fs. 137 al 140, 142 y 143).

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de las transgresiones éticas atribuidas los señores Héctor Antonio Yanes y Guadalupe Hernández González, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores Héctor Antonio Yanes, Director del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar

Magisterial; y Guadalupe Hernández González, Miembro Propietario de la Junta de la Carrera Docente de Chalatenango.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

